

37/60

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso y los Señores Jueces doctores don Aristóbulo J. Muñoz de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Julio Cyhanarte, don Pedro Aterastury y don Ricardo Edomtes, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Escano,

Consideraron:

1) Que, en la acordada de 11 de julio próximo pasado, referente al presupuesto del Poder Judicial para el próximo ejercicio, esta Corte declaró que las retribuciones de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales debían ser aumentadas, como mínimo, en un treinta por ciento.

2) Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 9.252, mediante el cual se aprueba un régimen de compensaciones que contempla, de manera particular, la situación de los agentes dependientes de ese Poder que desempeñan las funciones de mayor jerarquía y responsabilidad, estableciendo, asimismo, compensaciones para el restante personal.

3) Que, a raíz de dicha acordada, y principalmente del decreto referido, el Tribunal ha realizado las gestiones impuestas por la necesidad de que las asignaciones judiciales se adecuen a las ya establecidas por ese decreto, y a las que puedan fijarse para los funcionarios de mayor jerarquía que aquél no incluye.

4) Que, a tal efecto, y teniendo en cuenta la naturaleza del problema en cuestión, esta Corte ha estimado conveniente consultar la opinión de los tribunales de los distintos fueros, respecto de las bases proyectadas por el Tribunal, consulta que - por razones de urgencia - ha debido limitarse a las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital. - Estas, por intermedio de sus presidentes, han expresado, por

mayoría y en lo esencial, su conformidad.

1) Que para la determinación de tales bases ha debido tenerse en cuenta las pautas establecidas en los órdenes legislativo y ejecutivo, y los principios que informan al régimen del decreto 9.252 en la medida en que ello es posible, dada la peculiar estructura de los organismos judiciales y las modalidades propias del trabajo en los tribunales, que imponen la adjudicación de tareas de toda responsabilidad aún a empleados que no desempeñan cargos de "funcionarios", en la acepción establecida por el Reglamento para la Justicia Nacional.

2) Que en lo que se refiere a los magistrados y funcionarios judiciales esta Corte ya ha tenido oportunidad de declarar la necesidad de una retribución adecuada, tanto para preservar el decoro de la función judicial, como para estimular el interés y permanencia en los tribunales de quienes posean las condiciones y títulos que aquella función requiere, a la que, además, comprende un régimen estricto de incompatibilidades. - Las asignaciones han sido proyectadas sobre la base de las atribuidas por el decreto 9.252 a los funcionarios del Poder Ejecutivo allí contemplados y sin perjuicio de que sean aumentadas si, en definitiva, resultaran mayores las asignaciones que se fijan a los funcionarios de superior jerarquía de la Administración, no incluidos en el mencionado decreto 9.252.

3) Que, en los considerandos de este, después de señalarse que el número del personal en cargos de responsabilidad es reducido, expresasen que se ha tratado de contemplar la situación de los demás agentes del Estado, pero que las posibilidades se hallan limitadas por su gran número aún no reducido por la racionalización.

4) Que tal consideración no

rega con el Poder Judicial, pues no solo el total de los empleados es poco numeroso, sino que la dotación de cada tribunal se ajusta a sus necesidades o es insuficiente. - Así lo ponen de manifiesto los frecuentes reclamos de aumento de personal formulados en los últimos años, a los que esta Corte solo ha dado curso -en atención a la situación financiera- cuando los pedidos resultan absolutamente impositivos. -

¶ Por ello, el Tribunal propone para los empleados que desempeñan las categorías inferiores un aumento -en concepto de bonificación- que oscila entre el cuarenta y el cuarenta y seis por ciento. Cabe señalar, en cuanto a dicho personal, las razones ya aducidas por la Corte en su acordada de 11 de julio último, atinentes a la naturaleza de la labor encomendada, a la ya aludida limitación de cargos y al trabajo cada vez más intenso, que requiere particular responsabilidad y especialización, como así también al régimen de incompatibilidades. - Por lo demás, la fijación de asignaciones adecuadas ha de permitir una reglamentación de tareas, tendiente al mayor rendimiento. -

¶ Que, por último, el Tribunal estima que las asignaciones que se atribuyen a los magistrados, funcionarios y personal judicial, deben tener la naturaleza establecida por el artículo 11 -primera parte- del "Régimen de Com-pensaciones" aprobado por el decreto 9.252, 7º que dichas asignaciones deben liquidarse a partir del 1º de agosto próximo pasado, como lo establece el artículo 1º de aquel decreto para el personal de la Administración, dependiente del Poder Ejecutivo. -

Resolución:

Comunicar al Poder Ejecutivo -a los efectos pertinentes- la presente acordada, con remisión de las planillas en que se ha proyectado las asignaciones para el personal judicial con arreglo a las precedentes consideraciones, planillas que integran esta acordada y serán firmadas por el Secretario de

Superintendencia, en doble juego de ejemplares, reservándose uno de ellos en el Tribunal -

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe. -

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*  
Dynamearte

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(Sec.)